RESOLUCION DIRECTORAL

N° 520 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 17 JUN. 2025

VISTOS: El Memorándum N° 1205-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de mayo de 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: ***Reconocimiento de Resolución N° 17 MBJ-ANDAHUAYLAS (Aprobación de la liquidación de los devengados e intereses legales en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94) a favor de RAQUEL VIOLETA CESPEDES AQUIJE,*** *en mérito a solicitud con Hoja de Trámite N° 4437 y demás acervo documentario que forman parte del presente expediente; Resolución Judicial N° 17 (Auto que aprueba la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada y requiere pago) que inserta fecha 23 de septiembre de 2024, Expediente Judicial N° 00259-2021-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la servidora público nombrado;* ***RAQUEL VIOLETA CESPEDES AQUIJE;*** *y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 4437, de fecha 14 de abril de 2025, la servidora público RAQUEL VIOLETA CESPEDES AQUIJE, solicita "se emita Resolución Administrativa conforme a la Aprobación de la Liquidación de devengados mediante la Resolución N° 17 – MBJ Andahuaylas – Corte Superior de Justicia Apurímac, correspondiente al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; más sus intereses legales, para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos: Copia de DNI, copia de Resolución Judicial N° 17 (Auto), que inserta fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por el 1° Juzgado Civil – MBJ Andahuaylas;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el acervo documentario respecto al presente caso, se tiene que, mediante Resolución Directoral N°765-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, que inserta fecha 31 de diciembre de 2018, se resuelve: "Reconocer, la liquidación actualizada de los devengados al 31 de diciembre del año 2018, proveniente del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por la suma de S/. 9,122.92, a favor de RAQUEL VIOLETA CESPEDES AQUIJE, con DNI N° 31190156 (Total de devengados);

Que, de la revisión del estado del proceso judicial y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 08 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 21 de octubre de 2022, tramitado en el Expediente N° 00259-2021-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: "DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por Raquel Violeta Céspedes Aquije, (...) ORDENO: Que la demandada, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 765-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 31 de diciembre de 2018, en la que se reconoce en favor de la actora el pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; liquidación que debe efectuarse hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; esto es, en ejecución de sentencia, y abonados por la demandada en el plazo de CINCO DÍAS de efectuarse dicha liquidación, bajo responsabilidad del Director en ejercicio (...);

Que, mediante Resolución N° 14, que inserta fecha 02 de agosto de 2023 – Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, se resuelve: "(...) I. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Apurímac (...) II. CONFIRMAR la sentencia – resolución N° 08 de fecha 21 de octubre de 2022 (...) por la que el A quo declara FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por Raquel Violeta Céspedes Aquije, (...) ORDENO: Que la demandada, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 765-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, en la que se reconoce en favor del actor el pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; liquidación que debe efectuarse hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; esto es, en ejecución de sentencia, y abonados por la demandada en el plazo de CINCO DÍAS de efectuarse dicha liquidación, bajo responsabilidad del Director en ejercicio (...)";

Que, mediante la resolución N° 17, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Primer Juzgado Civil –MBJ- Andahuaylas (...). RESUELVE: APROBAR, la propuesta de liquidación del pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, liquidación que debe efectuarse hasta antes de la vigencia del decreto Legislativo Nro. 1153, más intereses legales, que obran a folios 145/150 de autos, las que ascienden a S/. 9,704.78 (NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO CON 78/100 SOLES) a favor de la demandante Raquel Violeta Céspedes Aquije (...);

Que, mediante el Informe Legal N°036-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ, de fecha 29 de abril de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas emite un análisis Legal en relación con el Exp. N°00259-2021-0-0302-JR-LA-01, concluyendo: Declarar Procedente la solicitud de la servidora Raquel Violeta Céspedes Aquije (...), asimismo, Reconoce a favor de la servidora Raquel Violeta Céspedes Aquije, la liquidación de S/.9,704.78 (NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO CON 78/100 SOLES)que incluye intereses legales (...);

Que, el artículo 4°del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que

DISA ViewResol

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 520 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 17 JUN. 2025

la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutivo a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR. APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. *– RECONOCER, la resolución N° 17 –MBJ-Andahuaylas – Corte Superior de Justicia Apurímac de fecha 23 de septiembre de 2024, por la suma de* ***S/. 9,704.78 (NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO CON 78/100 SOLES)*** *en favor de Raquel VIOLETA CÉSPEDES AQUIJE, identificado con DNI N°31190156, servidora público de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, de conformidad con los extremos de la Resolución Directoral N°765-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, en la que se reconoce en favor de la actora el pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; liquidación que debe efectuarse hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 08, que inserta fecha 21 de octubre de 2022, tramitado en el Expediente N° 00259-2021-0-0302-JR-LA-01, del Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *– REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y demás normas pertinentes.*

ARTÍCULO TERCERO. *– INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.*

ARTÍCULO CUARTO. *- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.*

ARTÍCULO QUINTO. *- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DAVID GOMEZ CASTILLO
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

V°B°
D.E.P.E.
CPC Luz Marina Molero Ibañez
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Mag. Katya Magali Velasque Aroni
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva

DISA Virtual
RESOLUCIONES